



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Abril veintiuno (21) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal de pertenencia
Radicado: 63190408900120220008200
Asunto: Auto inadmisorio
Demandante: Oscar Adolfo Nieto Ayala
Demandado: Jaime Iván Patiño
Auto Interlocutorio No.: 221

Procede el Despacho a estudiar la procedencia de la admisibilidad de la demanda de la referencia, presentada por intermedio de apoderado judicial, previo el análisis jurídico que se hace a continuación.

Establece el artículo 82 del Código General del Proceso los requisitos de la demanda disponiendo que debe contener, entre otros, los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, la petición de pruebas que se pretenda hacer valer, la cuantía del proceso, la dirección física y electrónica de las partes. Verificados los mismos en el caso en concreto, advierte el despacho que la demanda carece de algunos presupuestos y por ello deberá subsanarse en el siguiente sentido:

1. De acuerdo con el hecho segundo el señor Oscar Adolfo Nieto Ayala entró en posesión del inmueble por compra del 25 de junio de 2013, a través de escritura pública del 50% del bien, y el otro porcentaje para el demandado. Sin embargo, en las pretensiones se solicita la prescripción del 100% del inmueble.
2. Es importante aclarar el hecho tres en torno a que el demandante decidió incluir como propietario al demandado en la escritura pública, sin sin que éste se encontrara presente, según lo advertido en la correspondiente escritura pública
3. Apórtese prueba de las averiguaciones que han realizado a fin de ubicar al demandado.
4. En el acápite de juramento estimatorio se consigna el valor del avalúo catastral del bien. De acuerdo con el artículo 206 del Código General del Proceso el juramento estimatorio se realiza para el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras y respecto a estos conceptos nada se dijo en los hechos o pretensiones.

Por lo anterior y de acuerdo con el artículo 90 C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá el termino establecido en la norma para que sea subsanada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Circasia Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de **declaración de pertenencia** promovida por Oscar Adolfo Nieto Ayala, contra Jaime Iván Patiño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Yeffrit Alejandro Arango Ramírez, para representar a la parte demandante, únicamente para los efectos de este auto.

Notifíquese y cúmplase

JENNIFFER GONZÁLEZ BOTACHE
JUEZA

Firmado Por:

Jennifer Yorlady Gonzalez Botache
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Circasia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

59394056075e2d8340a975024613f92f6f9131ab68d4ee600350be71b9
2e7558

Documento generado en 21/04/2022 07:29:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>